

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400041
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Atención Dependencia. Demora grado y PIA.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja, con domicilio en Albal (Valencia), presentó un escrito que fue registrado el 04/01/2024, al que le asignamos el número arriba indicado.

Según el citado escrito, la persona titular de la queja presentó una solicitud de reconocimiento de situación de dependencia el 22/03/2023 a través de los servicios sociales del Ayuntamiento. Transcurridos más de nueve meses ni siquiera había sido valorado.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 08/01/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Albal y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda sendos informes detallados y razonados sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento.

El 06/02/2024 tuvo entrada el informe de la Conselleria indicando que la persona promotora de la queja había presentado el 23/02/2023 una solicitud de reconocimiento de situación de dependencia, pero que, aunque el 24 de enero de se le había reconocido un grado 3 de dependencia, aún no se había resuelto el expediente.

El 07/02/2024 dimos traslado del informe al promotor de la queja, sin que presentará alegación alguna.

El 04/03/2024, sobrepasado con creces el plazo, tuvo entrada el informe del Ayuntamiento de Albal, indicando que efectivamente el 22/03/2023 se registró solicitud de reconocimiento de situación de dependencia del titular de la queja pero que, debido a cuestiones relativas a falta de personal, el 16/01/2024 y el 17/01/2024 se grabó la valoración y el informe social, respectivamente, en el sistema informático ADA.

El 04/03/2024 dimos traslado del informe al promotor de la queja, sin que presentará alegación alguna.

Desde el Síndic emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2400041, de 28/03/2024](#) recomendando al Ayuntamiento de Albal a adoptar las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la grabación de solicitudes y a la valoración y a la Conselleria, principalmente, que emitiera la Resolución aprobatoria del programa individual de atención de la persona dependiente, contemplando el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación.

El 22/04/2024 recibimos la respuesta de la Conselleria en la que comunicaba que, con fecha 27/02/2024, había resuelto el programa individual de atención del titular de la queja, reconociéndole el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de centro de día y fecha de efectos desde el día 23/09/2023.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, y se ha comprometido a proceder al pago de la prestación que ha sido reconocida, así como sus atrasos, en un breve plazo de tiempo.

No obstante, quisiéramos informar que si transcurridos tres meses desde el cierre de la presente queja, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha procedido al pago de la prestación que le ha sido reconocida, así como sus atrasos, la persona promotora de la queja, si lo considera oportuno, puede volver a dirigirse a esta institución

La recepción de la notificación de la Resolución de consideraciones consta en esta institución recibida en fecha 02/04/2024, en el Ayuntamiento de Albal y, habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no hemos recibido la preceptiva respuesta de esa Administración.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado al Ayuntamiento de Albal como no colaboradora. Por un lado, al remitir el informe inicial fuera de plazo (art. 1.a) y por otro al no dar respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación (art. 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Atendiendo a todo lo anterior, **RESOLVEMOS EL CIERRE** de la queja conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que la Administración competente ha procedido a emitir la correspondiente resolución del programa individual de atención, de la persona dependiente.

La presente Resolución pone fin al procedimiento de queja y, contra la misma, no cabe recurso alguno. Por último, **SE ACUERDA**, que se notifique la presente Resolución a la persona interesada y a las Administraciones investigadas, así como que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana